

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la sociedad demandada se notificó por medio de su apoderado judicial, sin que haya dado contestación a la misma, ni propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 748
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ
Demandado: MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS
Radicación: 760014003001-20190082100

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 30 de octubre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3387 calendarado el 14 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ** y en contra de la Sociedad **MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS**, ordenando la notificación de la demandada, y ordenando el pago de las siguientes sumas de dinero a saber:

1. Por el Reajuste al valor del Canon de arrendamiento pactado en la Condición general 4, Cláusula 3 del contrato de arrendamiento con promesa de compra celebrado el 26 de julio de 2017, así:

PERIODO	Reajuste al valor del canon de arrendamiento	IVA
15 de agosto de 2018 a 14 de septiembre de 2018	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de septiembre de 2018 a 14 de octubre de 2018	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de octubre de 2018 a 14 de noviembre de 2018	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de noviembre de 2018 a 14 de diciembre de 2018	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de diciembre de 2018 a 14 de enero de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de marzo de 2019 a 14 de abril de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de abril de 2019 a 14 de mayo de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de mayo de 2019 a 14 de junio de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de junio de 2019 a 14 de julio de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00
15 de julio de 2019 a 14 de agosto de 2019	\$ 2.000.000,00	\$ 460.997,00

2. Por el Incremento del precio del valor de Canon de los arrendamientos pactados en la Condición general 5, del contrato de arrendamiento con promesa de compra celebrado el 26 de julio de 2017, así:

PERIODO	Incremento del precio del valor del canon de arrendamiento
15 de agosto de 2018 a 14 de septiembre de 2018	\$ 426.300,00
15 de septiembre de 2018 a 14 de octubre de 2018	\$ 426.300,00
15 de octubre de 2018 a 14 de noviembre de 2018	\$ 426.300,00
15 de noviembre de 2018 a 14 de diciembre de 2018	\$ 426.300,00
15 de diciembre de 2018 a 14 de enero de 2019	\$ 426.300,00
15 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019	\$ 426.300,00
15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019	\$ 426.300,00
15 de marzo de 2019 a 14 de abril de 2019	\$ 426.300,00
15 de abril de 2019 a 14 de mayo de 2019	\$ 426.300,00
15 de mayo de 2019 a 14 de junio de 2019	\$ 426.300,00
15 de junio de 2019 a 14 de julio de 2019	\$ 426.300,00
15 de julio de 2019 a 14 de agosto de 2019	\$ 426.300,00

3. Por los intereses moratorios de los valores anteriores, en los términos solicitados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.621.964,00) M/CTE.**, correspondiente a la Cláusula Penal pactada en la Cláusula 12 del contrato de arrendamiento.

El extremo pasivo se notificó de forma personal al apoderado judicial de la sociedad demandada MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS, el día 28 de enero de 2020 (fl 80 C1), corriéndosele los términos otorgados para dar contestación a la misma, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS, contra quien constituye plena prueba.

Teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ** en contra de la sociedad **MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS**, como se ordenó en el auto No. 3387 del 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

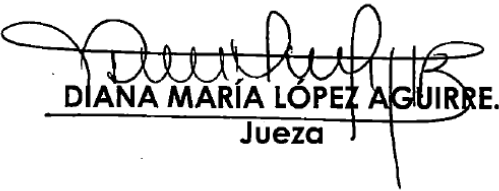
TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de los demandados, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/CTE.**

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

SEXTO: Oficiar a las entidades a las que se les solicito el registro de medidas cautelares informándoles que el proceso será remitido al JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), y en consecuencia las medidas cautelares deben ser puestas a su disposición.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de julio
Lida Ayde Muños Urcuqui
Secretaria